



Ambiente

310.28
Expediente No. 079 del 08 de abril de 2014
Aprovechamiento Forestal

Nº-0751

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

23 SEP 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0294 de 11 de abril del 2014**, se autorizó al señor **PEDRO ELÍAS TULENA DE LA ESPRIELLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.616.435**, de Chinú (Córdoba), para que realizara el aprovechamiento forestal persistente de **CUARENTA (40)** árboles de la especie **COCUELO** (*Gustavia speciosa*), plantados en la finca "La Montaña", ubicada en la Vereda Las Pitass, Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), siendo notificado de conformidad con la Ley 16 de abril de 2015, tal como consta en el folio 38 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol talado para un total de **DOSCIENTOS (200) NUEVOS ÁRBOLES**, los cuales debían ser plantados en la zona donde se encontraban los árboles objeto de aprovechamiento, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían; el tamaño de las plántulas debía oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, y estas debían contar con buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. Dicha actividad debía realizarse en un tiempo no superior a **TRES (03) meses** después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

Que, a través de **Auto No. 2209 del 17 de noviembre de 2015**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 079 del 08 de abril de 2014**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que esta designara el personal autorizado para realizar la respectiva Visita de seguimiento y control a la **Resolución No. 0294 del 11 de abril de 2014**.

Que mediante **Memorando fechado el 18 de febrero de 2016**, se solicitó por parte de la Dirección General, los expedientes que reposaban en esos despachos, en el estado en el que se encontraran, y en tal razón el expediente de la referencia fue devuelto, mediante Acta N° 002 de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaría General.

Que, mediante **Auto No. 1090 del 16 de mayo de 2016**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 079 del 08 de abril de 2014**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en el término de **DIEZ (10) días**, se realizara Visita técnica de seguimiento y control a la **Resolución No. 0294 del 11 de abril de 2014**.

310.28
Expediente No. 079 del 08 de abril de 2014
Aprovechamiento Forestal

№-0751

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

23 SEP 2024.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 00020 de 20 de diciembre del 2022**, donde se consignó lo siguiente:

"El pasado 25 de noviembre del 2022 el suscrito contratista Anderson Villamizar se dirigió al corregimiento Pita en el Municipio de Tolú Sucre para conocer el estado del proceso de compensación en la Finca La Montaña propiedad del señor Pedro Elías Tulena a quien se le autorizó el aprovechamiento forestal de 40 árboles de Cocuelo. Sin embargo, no se pudo acceder al predio por las condiciones de inundación que al momento de la visita presentaba el acceso a la finca. No obstante, se logró realizar contacto telefónico con el propietario quien se comprometió a enviar evidencia de la compensación realizada via Whatsap.

Se debe realizar una nueva visita al corregimiento de Pita en Tolú para evidenciar lo informado señor Pedro Elías Tulena quien responde al número telefónico 3108475039."

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 15 de agosto del 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0286 de 13 de septiembre de 2024**, donde se consignó lo siguiente:

"Los árboles compensados se encuentran dentro de un área de la finca La Loma propiedad del señor Pedro Elías Tulena De La Espriella, en la misma área donde se realizó el aprovechamiento forestal en el polígono que abarca las coordenadas 9°34'32.13"-75°29'34.96"; 9°34'07.66" - 75°29'33.76"; 9°34'08.12" - 75°29'10.53"; 9°34'21.37"- 75°28'53.59" en el municipio de Tolú Sucre. Los árboles se encuentran plantados en parte del perímetro de un corral existente y a lo largo de la cerca que divide los potreros, presentan buen desarrollo acorde a la edad de siembra, con CAP: 0.68m en promedio y altura de 5 metros aproximadamente, en cuanto a su estado fitosanitario, no se evidencia ataque por agentes patógenos ni daños físicos o mecánicos en su corteza.

De acuerdo a lo observado durante el recorrido, se considera que los doscientos (200) árboles de Roble (Tabebuia roseae) sembrados por el señor PEDRO ELIAS TULENA DE LA ESPRIELLA se encuentran en buen estado fitosanitario, con medidas dasométricas acordes al tiempo de siembra requerida, dando cumplimiento a la compensación indicada en el artículo cuarto de la Resolución 0294 de 11 de abril de 2014. Por lo anterior, se sugiere archivar el EXPEDIENTE."

Que, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0286 del 13 de septiembre de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 079 del 08 de abril de 2014**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba



310.28
Expediente No. 079 del 08 de abril de 2014
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-0751

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 079 del 08 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ELÍAS TULENA DE LA ESPRIELLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.616.435, de Chinú (Córdoba), en la Calle 62 B No. 4-98, Barrio el Recreo, Montería (Córdoba), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

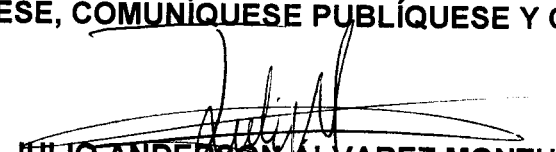
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

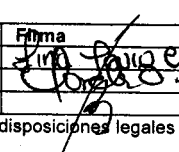
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

10-100

1000